

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2021

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 790

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS CARLOS ZUÑIGA BELTRAN(q.e.p.d)** instaurada por **ALBA LUCIA ZUÑIGA SANCHEZ, FERNANDO ZUÑIGA SANCHEZ, LUIS GUSTAVO ZUÑIGA SANCHEZ, CARLOS ALBRTO ZUÑIGA SANCHEZ Y LUZ MARINA SANCHEZ ROSERO (CONYUGE)**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ZUÑIGA SANCHEZ** heredero determinado, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado Jorge Enrique Montoya Ospina y el correo de la misma relacionado en el escrito de la demanda, NO se encuentran en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II). Con los anexos no se aportó un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444, exigido en el numeral 6° del Art. 489 del C.G.P.

(III)- No se allega a la demanda el inventario requerido en el numeral 5° del Art. 489 del C.G.P.

(IV)- En el acápite de “RELACION DE BIENES” se indica que el único

bien activo dejado por el causante es un inmueble adquirido mediante Escritura Publica No. 6313 del 22 de septiembre de 1964, sin que se de mas especificación del bien, como la ubicación exacta, entre otros, si se tiene en cuenta que con el transcurrir del tiempo los linderos que contiene dicha escritura datan de 1964, ahora bien, tampoco se indicó la tradición del bien inmueble.

(V)- En el hecho “**segundo**” señala el actor que el causante señora Luis Carlos Zúñiga Beltrán convivio en unión marital de hechos con la señora Luz Marina Sánchez Rosero en forma ininterrumpida desde el año 1955, hasta el 25 de febrero del año 2000 fecha en la cual contrajeron matrimonio civil en la Notaria Séptima de Cali, por lo que se hace necesario que aporte prueba siquiera sumaria de la unión marital de hecho; Así mismo se debe LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL por el matrimonio civil celebrado entre la cónyuge sobreviviente y el causante en el presente asunto.

(VI)- El acápite de “Notificaciones y citaciones” señala que los demandados y demandantes reciben notificación en una misma dirección física y correo electrónico, sin tener en cuenta que del demandado heredero determinado OSCAR ZUÑIGA reporto dos direcciones para recibir notificación en el cuerpo de la demanda, ahora bien como puede el demandado tener acceso a la dirección de correo de propiedad de los demandantes, por lo que se le solicita que allegue clara y exactamente la dirección **física y electrónica** en la cual serán enviadas las notificaciones del demandado heredero determinado OSCAR ZUÑIGA, a efectos de no violar el debido proceso y el derecho a la defensa.

(VII)- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del decreto 491 de 2020, en cuanto a que no se envió por correo electrónico o físico al señor **OSCAR ZUÑIGA SANCHEZ**, conforme al decreto legislativo 806/2020.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2- RECONOCERLE personería al doctor **JORGE ENRIQUE MONTOYA OSPINA**, portador de la **T.P. No. 201.879** del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria